

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día trece de febrero del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

- I) El día veintitrés de enero del presente año, se envió al correo institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: **“1. ¿Cuánto dinero se ha obtenido en ANDA extra en el presupuesto anual desde octubre/2015, cuando ajustó el pliego tarifario? 2. Detalle de inversión o gasto de ése dinero 3. Estado actual del subsidio que debe de pagar a CEL. 4. ¿Por qué no se ha depurado la base de hogares con subsidio con MINEC, tal y como lo ordenó el Presidente?”**. Dicha solicitud fue admitida el día veinticuatro de enero del presente año.
- II) Mediante resolución de las quince horas con cinco minutos del día seis de febrero del año en curso, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **martes siete de febrero** del año dos mil diecisiete, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día **lunes trece de febrero del año dos mil diecisiete**, lo anterior a petición de la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, quien manifestó que la información requerida era compleja y de difícil ubicación, por lo que en base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.
- III) Posteriormente la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, atendiendo el contenido de la solicitud de información remitió la siguiente información: En cuanto al punto número 1. El cual hace referencia a ¿Cuánto dinero se ha obtenido en ANDA extra en el presupuesto anual desde octubre/2015, informa lo siguiente :

Período	Presupuesto Votado	Presupuesto Real	Excedente
Octubre-dic 2015	\$117,826,185.00	\$125,393,511.77	\$7,567,326.77
Enero-dic 2016	\$119,362,185.00	\$159,903,949.43	\$40,541,764.43
Total	\$237,188,370.00	\$285,297,461.20	\$48,109,091.20

Nota explicativa: El Presupuesto Votado es el aprobado por la Asamblea Legislativa en la etapa de la formulación del presupuesto que se hace el Año anterior al de la vigencia, con las condiciones existentes en ese momento. En cambio, el Presupuesto Real es como se ejecutó durante la vigencia, incluyendo las ampliaciones automáticas que hayan tenido por excedentes de ingreso con respecto a lo presupuestado. En el caso de los excedentes en los períodos señalados, esto se debe no solo al cambio del pliego tarifario, sino a la venta de bienes y servicios que se facturan en sucursales que no corresponden a venta de agua, como por ejemplo venta de medidores, válvulas, tapaderas, cajas de concreto, reposiciones de facturas, etc. Y entre otros diversos a multas, intereses, desconexiones, incumplimientos, etc.

En relación al punto número 2. El cual hace referencia al Detalle de inversión o gasto de ese dinero, manifestó que: *Los fondos recolectados por venta de bienes y servicios brindados por la ANDA se destinan a sufragar gastos propios de la institución que incluyen entre otros aspectos, tuberías y accesorios, productos químicos utilizados en la potabilización del agua, compra de motores y equipos necesarios para las plantas de bombeo, mejoramiento y rehabilitación de sistemas de acueductos, pozos que estaban fuera de producción, nuevas perforaciones y equipamientos de pozos, pago de energía eléctrica, etc.*

Respecto al numeral 3. Estado actual del subsidio que debe pagar a CEL se le informa que la ANDA no paga a la CEL subsidio.

En relación al numeral 4, el cual consulta ¿Por qué no se ha depurado la base de hogares con subsidios con MINEC, tal como lo ordenó el presidente? Se informa: No es atribución conferida a ANDA otorgar subsidio, así mismo es pertinente aclarar que la base de los hogares a la que hace referencia no es de la competencia de la institución, motivo por el cual se le sugiere se avoque al Ministerio de Economía (MINEC) a efecto de que sea dicha Institución la que le conceda la información solicitada sobre éste punto.

Por lo antes manifestado y en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, la suscrita hace saber que la información puede solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso el Ministerio de Economía (MINCE), a efecto de que pueda obtener mayor información sobre la base de hogares con subsidios con MINEC y le acrediten con certeza la información.

- IV) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional y la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, la cual se encuentra relacionada en el Romano **III)** de la presente resolución. **II)** Atendiendo lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, rediréjase al ciudadano para que realice su petición ante el Ministerio de Economía (MINCE) a efecto de que pueda obtener mayor información sobre la base de hogares con subsidios con MINEC, plasmada en su solicitud. **III) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 011-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública